

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV 133-2017 CRUSTACEOS, DECAPODOS

VIII REGION



AUTORIZA CENTRO DE INVESTIGACIÓN GEAM CHILE LIMITADA PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, - 5 SET. 2017

R. EX. N° 2928

VISTO: Lo solicitado por Geam Chile Limitada, mediante C.I. SUBPESCA N° 6264, de fecha 08 de junio complementado mediante C.I. SUBPESCA N° 9839, ambos de 2017; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 133/2017 contenido en Memorandum Técnico (P.INV) N° 133/2017, de fecha 11 de julio de 2017; los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación denominada ***"Implementación de herramientas para la superación de brechas productivas e identificación de segmentos comerciales para el recurso Jaiba (crustáceos decapodos) presente en la provincia de Arauco, bajo un enfoque de sustentabilidad, año 2017"***; lo dispuesto en las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; en el D.F.L. N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991; el D.S. N° 09 de 1990, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Carta (D.J.) N° 1662 de 2017, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante cartas citadas en Visto, Geam Chile Limitada, solicita a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación denominada ***"Implementación de herramientas para la superación de brechas productivas e identificación de segmentos comerciales para el recurso Jaiba (crustáceos decapodos) presente en la provincia de Arauco, bajo un enfoque de sustentabilidad, año 2017"***.

Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorandum Técnico (P.INV.) N° 133/2017 citado en Visto, ha informado que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación, por cuanto no persiguen fines comerciales de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° N° 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que mediante Carta (D.J.) N° 1662 de 2017, citada en Visto, esta Subsecretaría solicitó a la peticionaria complementar antecedentes legales en conformidad con lo prescrito en el artículo 3° letra a) y el artículo 8 del D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo citado en Visto, y bajo el apercibimiento de que en caso de no cumplir con dichas exigencias dentro del plazo de 5 días hábiles, se le tendría por desistido de su solicitud.

Que mediante C.I. SUBPESCA N° 9839, ambos de 2017 el peticionario acompañó antecedentes para dar cumplimiento a lo solicitado dentro de plazo.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de Pesca de investigación.

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Geam Chile Limitada, R.U.T. N° 76.075.442-0, domiciliada en Avenida Bernardo O'Higgins N° 605, oficina N° 304, Puerto Aysén, XI Región, para efectuar una pesca de investigación de prospección de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia de la pesca de investigación denominada ***"Implementación de herramientas para la superación de brechas productivas e identificación de segmentos comerciales para el recurso Jaiba (crustáceos decapodos) presente en la provincia de Arauco, bajo un enfoque de sustentabilidad, año 2017"***.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en caracterizar y evaluar el recurso Jaiba, en las costas del Golfo de Arauco, Región del Biobío.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área comprendida en el sector costero desde El Golfo de Arauco hasta la comuna de Lebu, Región del Biobío, cuyas coordenadas geográficas están en la zona comprendida entre 37° 09' 00" S; 73° 11' 10" W (Punto A) y 37° 34' 00" S; 73° 40' 00" W (Punto B), desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el día 31 de octubre de 2017, ambas fechas inclusive.

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán las embarcaciones artesanales El Parrita, RPA N° 962931, Matrícula N° 1667, Ráfaga II, RPA N° 957813, Matrícula N° 1219, ambas inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, VIII Región.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá extraer en total 400 kilos del recurso Jaiba, los cuales podrán en su conjunto provenir de las especies indicadas a continuación:

Nombre científico	Nombre común
<i>Ovalipes trimaculatus</i>	Jaiba remadora
<i>Cancer porteri</i>	Jaiba limón
<i>Cancer edwardsi</i>	Jaiba marmola
<i>Cancer setosus</i>	Jaiba peluda
<i>Cancer coronatus</i>	Jaiba reina
<i>Homalaspis plana</i>	Jaiba mora
<i>Taliepus marginatus</i>	Jaiba patuda
<i>Taliepues dentatus</i>	Jaiba panchote

6.- Los buzos participantes en la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza, deberán mantener toda la documentación necesaria al día, de acuerdo a la normativa vigente para el desarrollo de labores de muestreo.

Asimismo las embarcaciones deberán dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Autoridad Marítima, que las habilitan para el zarpe y operación de manera segura.

7.- Para efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa al peticionario del cumplimiento de la Veda establecida para los recursos Jaiba remadora, Jaiba marmola, Jaiba peluda, Jaiba mora, Jaiba patuda y Jaiba panchote establecida mediante D.S. N° 09 de 1990, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Asimismo exceptuase a la peticionaria de la Talla mínima de extracción para los recursos Jaiba peluda, Jaiba marmola, y Jaiba mora, establecida mediante el Decreto citado en el párrafo anterior.

8.- Para el cumplimiento de lo anteriormente señalado, el peticionario deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, las fechas y lugares en que se realizarán las jornadas de muestro, para su control y fiscalización.

9.- La solicitante deberá remitir un informe de gestión en un mes una vez concluidas todas las actividades extractivas en terreno. Posteriormente, deberá remitir un informe final del proyecto en el que se enmarca la presente pesca de investigación, en conformidad con los plazos y obligaciones establecidas en el convenio de investigación respectivo.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

10.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a doña Manira Matamala Farrán, R.U.T. N° 8.301.655-8, domiciliado en Laguna Verde N° 4978, Valle Volcanes, Puerto Montt, X Región.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en el Título IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

14.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

17.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado.

18.- Transcribese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura (S)

